



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 8 - 23 de noviembre del 2021
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-4770237151332355_20211125.pdf
	Área	TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA AUTO 334/2021
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	Ailett García Cayetano MAGISTRADO(A) DEL TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibe el oficio 1153, y anexo testimonio de apelación compuesto de ochenta y nueve fojas útiles, signado por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal y Oral del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz.-----

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Téngase por recibido el oficio 1153, y anexo testimonio de apelación compuesto de ochenta y nueve fojas útiles, signado por el Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal y Oral del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, mediante el cual viene dando cumplimiento a lo ordenado en el diverso 2449 de cuatro de agosto del cursante; por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones X, y XVI, y 133, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con los numerales 47, fracción IV, y 48, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave, este Cuerpo Colegiado tiene competencia para avocarse al conocimiento y resolución del toca 334/2021-A, que ha sido turnado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por la Fiscal Primera Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, N1-ELIMINADO 15 y trata de Personas de la Unidad Integral del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, en contra del auto que niega girar orden de aprehensión, decretado en dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dentro del proceso penal N2-ELIMINADO 75, que se instruye a N3-ELIMI N4-ELIMINADO 1 por el hecho que la ley señala como delito de abuso sexual de N5-ELIMINADO 15, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada 347-M.-----

Ahora, del análisis minucioso de las constancias relativas al presente asunto, se desprende que:

* Se envió despacho 2449 de cuatro de agosto de dos mil veintiuno al A quo para subsanar algunas omisiones.

* En veinte de agosto del actual con oficio 1153, el A quo da cumplimiento a lo ordenado remitiendo las constancias de apelación informando al tenor literal lo siguiente:

“ La solicitud de la orden de aprehensión fue presentada mediante el oficio número 4315 signado por la Fiscal del conocimiento, el cual si contiene firma, sin embargo, cabe aclarar que dicho oficio tiene, como anexo solicitud de orden de aprehensión constante de veintiséis fojas, la cual culmina con los puntos petitorios, concluyendo con los datos de identificación del imputado el cuál únicamente contiene firma al margen derecho y no consta otra foja en la que tenga firma de la fiscal, por lo que me es imposible anexar dicha foja al no existir dentro de las actuaciones del proceso, por lo que la foja que consta en las copias constatadas que se envían para la substanciación del recurso, en la última foja que aparece para finalizar la solicitud.

*Por cuanto hace a que las constancias del escrito de agravios carecen de firma de la Fiscal del conocimiento, existe imposibilidad de remitir las mismas con firma, pues así (carentes de firma y con datos erróneos en los puntos petitorios) fueron presentadas ante este Tribunal y acordadas **mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte**. Razón por la cual el suscrito no puede subsanar las irregularidades pues, las reglas del debido proceso no lo permiten, aunado a que de realizar las correcciones y recabar las firmas, estaría dejando en estado de indefensión al imputado y se estarían violando los principios de igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, el debido proceso, entre otros, que están estipulados en los numerales 10, 11, 12 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

Abordando el requerimiento de enviar el disco que contenga la audiencia en que se pronunció el auto impugnado, existe imposibilidad para darle cumplimiento, en virtud de no se realizó audiencia oral, sino que la resolución se emitió de manera escrita, tal como consta en las actuaciones del proceso penal.”

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto por la Representación Social, en contra del auto que niega orden de aprehensión, de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado en el proceso penal N6-ELIMINADO 75, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Papantla, Veracruz, que se le instruye a N7-ELIMINADO 1 N8-ELIMINADO 1, por hechos que la ley señala como delitos de abuso de N9-ELIMINADO 15 N10-ELIMINADO 37 cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada 347-M con fundamento en lo dispuesto por los artículos 470, fracción IV y 475, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se declara inadmisibile**, toda vez que el escrito de agravios carece de la firma de la recurrente; por lo que mediante oficio comuníquese esta determinación al A quo para su conocimiento y efectos legales procedentes, y en su oportunidad previas las anotaciones de rigor en los libros de gobierno que lleva esta sala, dese de baja el presente toca, archivándose como asunto concluido.-----

Asimismo, se autoriza para firmar los oficios respectivos a que se refiere el presente Toca, a la licenciada Concepción Patricia Fajardo Paredes Secretaria de Acuerdos.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordaron y firmaron las Magistradas que integran esta Tercera Sala, María del Socorro Hernández Cadena, Ailett García Cayetano y Denisse de los Angeles Uribe Obregón.-----

sgg.

N11-ELIMINADO 6

N12-ELIMINADO 6

En _____ de _____ de dos mil veintiuno, se gira oficio _____ al Juez de origen, cuya minuta se agrega a sus autos con lo cual se da cumplimiento al acuerdo que antecede.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento penal, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADA discapacidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."